

pagarán anualmente1,95
c) Placas para ciclomotores6,50 d)
Otras placas: Coste de las mismas incrementadas en un 10%

Normas de gestión.

1. La Tasa regulada en esta Ordenanza deberá hacerse efectiva de una sola vez como requisito previo e indispensable a la circulación de los vehículos o realización de los actos comprendidos en la presente Ordenanza.

2. En los traspasos de propiedad de los vehículos que tuviesen la tablilla correspondiente, exceptuándose los motivados por herencia entre padre e hijos o cónyuges, satisfarán los nuevos dueños o propietarios la mitad de los derechos señalados en la Tarifa por cambio de inscripción en el Registro correspondiente.

3. Serán considerados defraudadores del derecho o tasa que regula esta Ordenanza los dueños o propietarios de los vehículos que circulen por las vías municipales sin tener la placa correspondiente, así como las personas que realicen los actos sujetos a patente o licencia sin haberlas adquirido previamente o usando las caducadas.

4. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Artículo 6º. Exenciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7º. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad regulados por esta ordenanza.

Artículo 8º. Declaración e ingreso

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de nuevas concesiones, en el momento de solicitar la correspondiente concesión de Placas, Tablillas y Patentes.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 3 de Octubre de 2013, habiéndose expuesto a información pública en virtud de anuncio publicado en el B.O.P. de 23 de Octubre de 2013, número 203 de dicho año y habiéndose seguido la tramitación prevista en la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, entrará en vigor en el momento de su publicación definitiva en el B.O.P., al amparo de lo previsto en la disposición adicional 1ª en relación con las disposiciones transitorias de dicho cuerpo legal, permanecido en vigor hasta su modificación o derogación expresas.